

INFORME SECRETARIAL: Jamundi-Valle, Abril 26 de 2021. Paso al despacho de la juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante desiste de las pretensiones incoadas contra la parte demandada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No.
Radicación No. 2021-0006
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundi-Valle, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

(2021)

REF: EJECUTIVO
DTE: ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA
DDO: GREENPULP S.A.S.

El apoderado de la parte demandante presenta desistimiento de las pretensiones formuladas en la demanda con fundamento en el artículo 314 del C.G.P., observándose que la solicitud se hace de manera incondicional frente a todas las pretensiones, sin que además se encuentre dentro de las previsiones del artículo 315 del C.G.P.

Al respecto, dispone el Art. 314 del C. G.P. que “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.....El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. . (El Subrayado es del despacho).

Así las cosas y por ser procedente y ajustarse a derecho en términos del artículo 314 del C.G.P., se acepta la solicitud bajo los parámetros del inciso 2° de la norma teniendo en cuenta que el demandante renuncia a las pretensiones incoadas con la demanda.

Conforme el desistimiento presentado se dispondrá la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. No se producirá condena en costas.

Consecuentemente, el JUEZ,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE el desistimiento presentado por la parte actora.

SEGUNDO: DECLARESE TERMINADO el presente proceso ejecutivo impetrado por **ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA** en contra de **GREENPULP S.A.S.** , con los efectos de la norma previstos en la parte motiva (inciso 2° artículo 314 del C.G.P.).

TERCERO: LEVANTESE la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **GREENPULP S.A.S.**, que se encuentren ubicados en el Kilometro 6 vía Panamericana Jamundi.

CUARTO: CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero consignadas en la cuentas bancarias del demandado **GREENPULP S.A.S.** En consecuencia se cancela el oficio No.215 de fecha 16 de febrero de 2021. Librese el oficio respectivo.

QUINTO: NO se produce condena en costas.

SEXTO: Se dispone el **ARCHIVO** del expediente previas las correspondientes anotaciones en los libros radicadores del despacho.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No.67_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha Abril 27 de abril de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce479f91c11c9df35f8d3cbe04a1d82a9c33f78ab4e21d25b1e11937c7a
84e9b**

Documento generado en 23/04/2021 07:42:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**